



RESOLUCIÓN CREE-15-2025

“ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AZUCARERA DEL NORTE S. A. DE C.V. (AZUNOSA) COMO EMPRESA GENERADORA CON EQUIPOS DE COGENERACIÓN”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió formulario de inscripción como empresa generadora con equipo de cogeneración en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C.V. (AZUNOSA).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora con equipo de cogeneración constan los siguientes:
 1. Que en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió Resolución CREE-39-2021 a través de la cual resolvió “Inscribir como empresa generadora a partir del 16 de julio de 2021 a la sociedad mercantil denominada Azucarera del Norte, S. A. de C. V. (AZUNOSA), propietaria de la central de biomasa denominada Azucarera del Norte, bajo el número de inscripción G-S81 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.”.
 2. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 la Norma Técnica de Cogeneración, así mismo en el numeral QUINTO del mismo acuerdo aprobó la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica.
 3. Que en fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la abogada Andrea Desiree Ramírez en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA) remite escrito denominado “SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN COMO EMPRESA GENERADORA CON EQUIPOS DE COGENERACIÓN A LA SOCIEDAD MERCANTIL AZUCARERA DEL NORTE S. A. DE C. V. INSCRITA BAJO EL NO. G-S81 DEL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PERSONAMIENTO.- SE SOLICITA CONSTANCIA DE ESTAR EN TRÁMITE.- SE EXTIENDA NUEVA FICHA DE INSCRIPCIÓN”.
 4. Que en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General tuvo por presentada la documentación descrita en el numeral que antecede, procediendo en el mismo acto a requerir a la apoderada legal para que subsanara y presentara información adicional contenida en los requisitos del Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresa Generadora.
 5. Que en fecha seis (06) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admitió documentación presentada en



- formato físico en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) por la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA), remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización para que emita las valoraciones y pronunciamiento correspondiente.
6. Que en fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Fiscalización remitió las diligencias a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), expresando que, para culminar con el proceso de inscripción conforme a la información presentada en el expediente de Registro Público, se requiere que la empresa atienda los puntos descritos en el citado escrito.
 7. Que en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora emitió y notificó auto de requerimiento a la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA) para que atendiera los puntos descritos en el citado auto.
 8. Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió documentación en formato físico presentada por la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA), en respuesta a requerimiento, remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización para que emita las valoraciones y pronunciamiento correspondiente.
 9. Que en fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Fiscalización emitió escrito de requerimiento a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), expresando que, evaluada la nueva documentación presentada, y en aras de culminar con el proceso de inscripción conforme a la información presentada en el expediente de Registro Público, se requiere que la empresa atienda los puntos descritos en el citado escrito.
 10. Que en fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora emitió y notificó auto de requerimiento a la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA) para que atendiera los puntos descritos en el citado auto.
 11. Que en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora emitió Orden de Inspección CREE-001-2025 a través de la cual se programa inspección como parte de la función fiscalizadora de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con la finalidad de verificar la información provista por la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA), que se encuentra en un proceso de solicitud de inscripción.
 12. Que en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admitió documentación en formato físico presentada por la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA), remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización para que emita las valoraciones y pronunciamiento correspondiente.
 13. Que en fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió documentación en formato físico presentada por la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA), remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización para que emita las valoraciones y pronunciamiento correspondiente.
 14. Que en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización

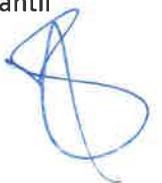


emitió el Dictamen Técnico DF-002-2025, a través del cual concluyen que la información y documentación presentada por la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C. V. (AZUNOSA) cumple con los criterios técnicos evaluados hasta la fecha, así mismo que la empresa ha realizado todas las correcciones solicitadas en los aspectos requeridos.

15. Que, en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se remiten actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita el pronunciamiento correspondiente.
16. Que, en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión emitió el dictamen legal DAJ-DL-036-2025 en donde se concluye, que **resulta procedente** registrar a la sociedad mercantil denominada AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C.V. (AZUNOSA), en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación vigente, sin menoscabo de las condicionantes establecidas.

III Que aunada a la información que consta a la fecha en el expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

1. Formulario de inscripción como Empresa Generadora con equipo de Cogeneración en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C.V (AZUNOSA);
2. Autentica de copias N. 8021275;
3. Autentica de copias N. 7794867;
4. Autentica de copias N. 7794866;
5. Copia de Informe Analítico Preliminar, emitido por la empresa Hazen Research, Inc.;
6. Copia de Manual de Operación de Calderas;
7. Copia Autenticada de carné de colegiación, abogada Andrea Ramírez;
8. Copia Autenticada de Carta Poder otorgada a favor de la abogada Andrea Ramírez;
9. Copia Autenticada de Escritura Pública No. 17 de constitución de la sociedad;
10. Copia Autenticada de Escritura Pública instrumento No. 06 Protocolización de Acta;
11. Copia Autenticada de Escritura Pública instrumento No. 191 Poder General de Administración;
12. Copia Autenticada del Documento Nacional de Identificación del señor Aldo Bove;
13. Copia de RTN la de sociedad mercantil AZUNOSA;
14. Copia de escrito de "Personamiento – se solicita renovación de licencia ambiental";
15. Copia de Informe Técnico Proceso de Cogeneración;
16. Copia de Autenticada de Licencia Ambiental No. 116-2019;
17. Pago de recibo TGR-1 0013565125 por el valor de L 200.00.;
18. Diagrama Simplificado de Energía Eléctrica y Vapor o Calor.
19. Fotografías de las placas.





Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciseis (16) de mayo del año dos mil veintidos (2022).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 la Norma Técnica de Cogeneración y a su vez en el numeral QUINTO del mismo Acuerdo aprobó la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-20-2025 del veintiocho (28) de mayo del año de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 4, 5 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10 literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-



106-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de diciembre de 2024, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Aprobar la actualización de inscripción como Empresa Generadora con Equipo de Cogeneración a la sociedad mercantil denominada **AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C.V. (AZUNOSA)**, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

SEGUNDO: Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la nueva ficha de inscripción de la sociedad mercantil **AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C.V. (AZUNOSA)**, como Empresa Generadora con Equipos de Cogeneración, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Condicionar la solicitud de inscripción como Empresa Generadora con equipo de cogeneración de la sociedad mercantil **AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C.V. (AZUNOSA)**, para que cada seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de renovación de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) copia de la Licencia Ambiental renovada.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil **AZUCARERA DEL NORTE S. A. de C.V. (AZUNOSA)**, que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ